Bogotá, 16-06-2025

Al contestar citar en el asunto
Radicado No.: **20258600338141**
Fecha: 16-06-2025

Señor:
No Registra
anonimo@anonimo.com.co
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta según radicado 20255340256732 del 19 de febrero de 2025.

Cordial saludo,

La Superintendencia de Transporte está revestida con funciones de Promoción y Prevención, a efectos de acompañar a las empresas en el cumplimiento de las normas que regulan el sector[1]. Esto, sin perjuicio de las funciones de investigación por las infracciones de la ley, en caso de ser procedente[2]; lo anterior, fomentando y desarrollando actividades tendientes al cumplimiento de las normas relacionadas con la debida prestación del servicio público de transporte[3].

En consecuencia, le informamos que hemos recibido traslado por parte del Ministerio de Transporte como obra en el asunto, y en tal sentido, de conformidad con las funciones asignadas a esta Dirección mediante el Decreto 2409 de 2018, nos pronunciamos en los siguientes términos, previo a la transcripción de los hechos:

> *"(…) Queja contra empresa cotransa de Sabanalarga atlántico la cual no se justifica el incremento de la subida del pasaje. 8 mil y de una incrementación a 10 mil (…)"*

[1] Decreto 2409 de 2018 *"Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones"*, artículo 21.
[2] Óp. cit. Artículo 22.
[3] Óp. cit. Artículo 4.

Superintendencia de Transporte
Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

I. Caso concreto

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se hace necesario precisar lo siguiente:

El Ministerio de Transporte expidió Resolución 3600 de 2001, *"por medio de la cual se establece la libertad de tarifas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera"*.

En el referido acto administrativo, se facultó a esta Superintendencia sobre la inspección, vigilancia y control, como la imposición de sanciones por incumplimiento en lo registrado en dicha resolución.

Es así, que, durante la vigencia señalada en la petición que nos ocupa, se adelantaron acciones de supervisión a nuestros vigilados encaminadas en prevenir una indebida aplicación de la normatividad en materia tarifaria, para lo cual, esta Superintendencia implementó una herramienta tecnológica denominada AD/ TARIFAS, que permite realizar la verificación de los cobros realizados por parte de las empresas legalmente habilitadas para la prestación de esta modalidad de servicio.

En este sentido, nos permitimos informar que, la Superintendencia de Transporte mediante el aplicativo AD/TARIFAS requiere a las empresas el suministro de la información que sirven de base para la determinación tarifaria a través de la elaboración de la estructura de costos. Es decir, la resolución 3600 de 2001 establece una línea base, más no estipula un alcance máximo.

Es de anotar que, Colombia tiene la libertad de tarifas en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, esto, siempre y cuando, las empresas legalmente habilitadas y autorizadas para prestar dicho servicio, no abusen de los costos.

Una vez se realizó la verificación en el aplicativo AD-TARIFAS, para las empresas que prestan el servicio en la ruta Sabanalarga-Barranquilla y viceversa; la empresa Cooperativa De Transportadores De Sabanalarga Ltda "Cootransa" identificada con Nit: 890104921-5, reportó sus tarifas de acuerdo con la estructura de costos dando cumplimiento a la normatividad.

Por último, es significativo para nosotros agradecerle su comunicación con esta Entidad e indicarle que, desde esta Dirección, continuaremos trabajando en capacitar a las empresas del sector para que ajusten sus estructuras de costos en materia tarifaria, cumplan la normatividad vigente y garanticen los derechos de los usuarios del sector transporte, así como implementar a través de herramientas tecnológicas seguimiento a las normas que rigen el sector transporte.

Atentamente,

Firmado digitalmente por GALINDO NIETO ANGELA PAOLA

Angela Galindo Nieto
Directora de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre

Proyectó: Germán Zamudio
Revisó: Mary Luz Mantilla
Ricardo Muñoz
https://supertransporte-my.sharepoint.com/personal/germanzamudio_supertransporte_gov_co/documents/pasajeros por carretera/98 resolución 3600 anonimo/rta tarifa 20255340256732 anonimo.docx

Superintendencia de Transporte
Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615